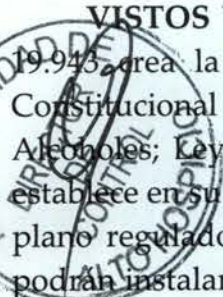


REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 14 de Junio de 2013.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026
MODIFICA ORDENANZA MUNICIPAL N° 05 DE ALCOHOLES



VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: La Constitución Política de la República; Ley N° 19.943, crea la Municipalidad y la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículos 12 y 65 letra k); Ordenanza Municipal N° 05 de Alcoholes; Ley N° 19.925 de Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, que establece en su artículo 8° la facultad de las municipalidades para determinar en su respectivo plano regulador, o a través de ordenanza municipal, las zonas de su territorio en las que podrán instalarse establecimientos clasificados en las letras D), E) y O) del artículo 3°, en este caso, de la letra D) como cabarés o peñas folclóricas; y Acuerdo de Concejo Municipal N° 193/07 tomado en la 21ª Sesión Ordinaria, de fecha 24 de Julio de 2007, que aprueba por la unanimidad de los miembros presentes, dictar una Ordenanza Municipal que establece un Sector determinado de la ciudad en que puedan establecerse o instalarse dicha clase de establecimientos; y Certificado emitido por el Sr. Secretario Municipal de fecha 12 de Junio de 2013 en que consta el Acuerdo N° 89/2013 tomado en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 11 de Junio de 2013 que aprueba por la unanimidad de sus miembros el Informe presentado por la Dirección Jurídica sobre la modificación a la señalada Ordenanza en orden a incorporar un nuevo artículo 33 al interior de su Título IV cuyo epígrafe es: "De los Establecimientos".

ORDENO:

I.- Apruébese la siguiente modificación a la Ordenanza Municipal N° 05 de Alcoholes aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 76 de fecha 04 de Febrero de 2005:

ARTÍCULO ÚNICO.- Incorpórese el siguiente nuevo **Artículo 33**, al interior de su Título IV "DE LOS ESTABLECIMIENTOS":

"Artículo 33.- Establécese el Sector comprendido en la Ruta A-16 por ambos costados desde calle Santa Rosa al Oriente hasta el límite urbano de la ciudad como el único en que podrán instalarse establecimientos clasificados como cabarés que establece la letra D) del artículo 3° de la Ley de Alcoholes.

(continuación Ordenanza Municipal N° 026...)

Entiéndase dentro de esta clase de establecimientos aquellos locales comercialmente conocidos o denominados como *boite, night club, club nocturno u otras denominaciones análogas*.

II.- La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del 01 de Julio de 2013

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DE LA MUNICIPALIDAD Y EN EL DIARIO OFICIAL Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE.



RAMON GALLEGUILLOS CASTILLO
ALCALDE



JOSE VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



HVF

Distribución:

- Alcaldía
- Concejales (6)
- Adm. Municipal
- Secoplac
- Adm. y Finanzas
- Dir. Control
- Dir. Jurídica
- Dpto. Rentas

